

MANUAL

***SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL
TERRORISMO
"SARLAFT"***



1.- CONDICIONES GENERALES

1.1.- PRESENTACION

COOPMINERALES, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con el objeto de prevenir y dar cumplimiento a la regulación vigente en Colombia, ha adoptado implementar el presente manual para la “Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)”, el cual contempla su cumplimiento conforme a lo establecido en la circular básica jurídica del 18 de diciembre del 2020, circular externa 32 del 2021, circular externa 38 del 2022 y decreto 830 del 2021 expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas emitidas para LA/FT, al igual que las recomendaciones y mejores prácticas internacionales dadas en esta materia, principalmente por la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

Las políticas, controles y procedimientos implementados bajo un concepto de administración del riesgo, buscan prevenir y controlar que **COOPMINERALES** sea utilizado para realizar actividades ilícitas con destino al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Por lo anterior el presente manual es constituido como medio de consulta presente y futura para todos los directivos, asociados, proveedores, y empleados del **COOPMINERALES** el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMINERALES diseñar e implementar un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en el presente manual, sin perjuicio de advertir que de acuerdo con el literal e), del numeral 2 del artículo 102 del EOSF, éstos deben estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.

COOPMINERALES está obligada a aplicar lo pertinente al régimen de reportes establecido por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para lo cual deben emplear los documentos técnicos e instructivos correspondientes de acuerdo con lo contenido en el presente manual.

COOPMINERALES en el desarrollo de su actividad pretendan tener relaciones comerciales con otros sujetos obligados al régimen de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de cualquier sector de la economía, deberán adoptar procedimientos mínimos de conocimiento de ese tercero, en lo que considere le pueda generar algún tipo de riesgo, según los parámetros establecidos en su debida diligencia.

El SARLAFT que implemente COOPMINERALES conforme a lo dispuesto en el presente manual,

debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de ellas.

De igual forma, con el propósito de prevenir que COOPMINERALES sea utilizada para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ésta debe implementar procedimientos que garanticen la obtención oportuna de información sobre el beneficiario final y de las personas naturales que ejercen el control en las personas jurídicas, asociadas, clientes o proveedores

3.- DEFINICIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se entiende por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir COOPMINERALES por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, y/o financiación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT puede generar consecuencias y/o impactos a través de los riesgos asociados al riesgo de LA/FT.

Para efectos del presente manual, serán riesgos asociados al riesgo de LA/FT: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, que en caso de materializarse, puede exponer a COOPMINERALES, a un efecto económico negativo que puede derivar en su posible inestabilidad financiera.

4.- ALCANCE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT.

El SARLAFT que deben implementar COOPMINERALES para gestionar el riesgo de LA/FT, señaladas en el presente manual, se instrumenta a través de las etapas y elementos que más adelante se describen, correspondiendo las primeras a las fases mediante las cuales COOPMINERALES administra el riesgo de LA/FT, y los segundos al conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta la administración del riesgo de LA/FT.

El SARLAFT debe abarcar todas las actividades que realiza COOPMINERALES en desarrollo de su objeto social principal y prever, además, procedimientos y metodologías efectivas para que éstas prevengan el ser utilizadas a través de sus asociados; miembros que integran los órganos de administración y control; sus empleados, contratistas y proveedores (ejemplo acreedores), como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Es deber de COOPMINERALES revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos del SARLAFT, a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno. Esta revisión se debe llevar a cabo, como mínimo, semestralmente, sin perjuicio de que se pueda hacer en un periodo inferior por decisión de COOPMINERALES conforme a su análisis de riesgo de LA/FT o como resultado de recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora informados por los órganos de control o de la Superintendencia en

desarrollo de sus actividades de supervisión que requiera, de acuerdo con los riesgos evidenciados, el realizar los ajustes pertinentes por parte de COOPMINERALES.

5.- Disposiciones Generales

El lavado de activos son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito, es también conocido como lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, sirve de mecanismo para que las ganancias obtenidas ilícitamente sean invertidas en negocios lícitos con lo cual se le da la figura de legal.

El terrorismo hace actividades de financiación como apariencia de legalidad y para ello recolecta, entrega, recibe o provee, administra, custodia, guarda fondos, bienes o recursos o realiza cualquier otro acto que promueva, financie, apoye, organice, mantenga o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes o a grupos terroristas sean nacionales o extranjeros o a cualquier otro grupo que realice actividades delictivas mediante la cual con recursos de origen lícito o ilícito, busque financiar el terrorismo.

En cumplimiento de los requerimientos por los diferentes organismos de control, COOPMINERALES, ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, "SARLAFT", el cual se contemplan por dos fases que son:

- Prevención: cuyo objetivo es advertir que ingresen al sistema solidario recursos de origen o de actividades relacionados con el lavado de activos y/o de actividades con las cuales se financie el terrorismo.
- Controlar: Con el objetivo de detectar y reportar las operaciones con apariencia de legalidad a actividades vinculadas con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo o para actividades de financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

Este manual es una herramienta de consulta y aplicación para los trabajadores y personas vinculadas a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMINERALES teniendo claro que dentro de sus actividades y responsabilidades está la de la participación para la Prevención y Control, para evitar que se realicen actos delictivos encaminados al LA/FT.

El incumplimiento en acatar las instrucciones establecidas en el presente Manual, conllevan a la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y hasta penales que están establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de COOPMINERALES, las Circulares y demás normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Código Penal Colombiano y las que puedan estar establecidas con relación al LA/FT.

6.- MARCO NORMATIVO.

El marco legal existente en Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan prevenir que las entidades sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de

actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus circulares externas, circulares básicas jurídicas y demás normas, que regulan y velan por que las entidades adopten los Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

La instrucción que actualmente registra la Circular Básica Jurídica en el título V en su capítulo I parámetros 1, 2 y 3, está fundamentada en la implementación de un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT); las recomendaciones de la Circular Externa 32 del 2021, Circular Externa 38 del 2022 y lo concerniente a PEP en el Decreto 830 del 2021.

Igualmente se tienen en cuenta las actualizaciones que ha presentado el grupo GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en relación con la prevención para el financiamiento de actividades delictivas, así como las recomendaciones y normas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

Por lo anterior, el presente manual ha sido realizado con base en la legislación normativa de Colombia, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

7.- MARCO TEORICO

Con el propósito de facilitar la comprensión y el manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el presente manual a continuación se presentan los términos, siglas o abreviaturas más usados:

- **LA/FT:** Sigla de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Análisis de Riesgo:** Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.
- **Asociado:** Todas aquellas personas naturales que tienen una relación contractual verbal o escrita con la entidad para el suministro de cualquier producto o servicio.
- **Autocontrol:** Es la voluntad de los órganos de control y vigilancia para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesto **COOPMINERALES**.
- **Canal de Distribución:** Estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos o servicios de **COOPMINERALES**.
- **Asociado de Alto Riesgo:** Son aquellas personas que mantienen una relación con **COOPMINERALES** y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.

- **Control del Riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/ FT en las operaciones, negocios o contratos que realice con **COOPMINERALES**.
- **La COOPERATIVA MULTIACTIVA o Entidad:** Corresponde a **COOPMINERALES**
- **Debida Diligencia:** Se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- **Evaluación de Riesgos:** Proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos al comparar un determinado nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados.
- **Evento de Riesgo:** incidente o situación de LA/FT que ocurre en **COOPMINERALES** durante un intervalo particular de tiempo.
- **Fuentes de Riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa.
- **Financiación del Terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, así como aquellas consideradas como tal por la legislación internacional aplicable.
- **GAFI:** Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Gestión del Riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.
- **Herramientas:** Son los medios que utiliza **COOPMINERALES** para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas.
- **Jurisdicción:** Lugar o ubicación geográfica en el que se ofrecen los productos o se prestan los servicios de **COOPMINERALES**.
- **Listas Nacionales o Internacionales:** Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia.
- **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

- **Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF en Colombia y/o a la autoridad local competente.
- **Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- **Operación Sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF en Colombia.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.
- **Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de **COOPMINERALES**, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier trabajador o miembro de **COOPMINERALES** que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- **Reportes externos:** Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).
- **Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- **Riesgos asociados al LA/FT:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.
- **Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

- **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características conocidas como variables de segmentación.
- **Señales de Alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.
- **SARLAFT:** Sigla del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Terceros:** Son las personas naturales o jurídicas con las cuales **COOPMINERALES** tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.
- **UIAF:** Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia, que tiene como objeto la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

8.- CONTROL DE ACTUALIZACIONES DEL MANUAL

El presente manual se actualizará constantemente en la medida que **COOPMINERALES** lo requiera de acuerdo a sus necesidades, de conformidad con las nuevas reglamentaciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de control.

El CONSEJO DE ADMINISTRACION será el encargado de aprobar y pronunciarse sobre los informes, metodologías y procesos propuestos por el Oficial de Cumplimiento.

El proceso de revisión, actualización e implementación de correctivos del presente manual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien deberá tomar en consideración lo mencionado en las normas internacionales y nacionales, así como los cambios implementados en las políticas internas de **COOPMINERALES**.

9.- OBJETIVO DEL MANUAL

9.1.- OBJETIVO GENERAL

El presente manual tiene como objeto permitir a los directivos, empleados, asociados y terceros vinculados a **COOPMINERALES**, conocer y consultar las políticas, metodologías y procedimientos establecidos para la prevención y el control del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, a los que es expuesta la entidad.

9.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Proteger el buen nombre de **COOPMINERALES**
- ❖ Establecer políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer claramente a los asociados y demás personas vinculadas con **COOPMINERALES** así como sus actividades y el origen de sus recursos.
- ❖ Implementar las metodologías adecuadas para evitar y prevenir que se configure dentro de **COOPMINERALES** el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ❖ Divulgar y dar a conocer las políticas, metodologías y procedimientos implementados con el fin de evitar que **COOPMINERALES** sea foco de actividades ilícitas.
- ❖ Capacitar a los empleados acerca de los controles y procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- ❖ Establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas contenidas en el presente manual.
- ❖ Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte del CONSEJO DE ADMINISTRACION y por quienes presten servicios directa o indirectamente a **COOPMINERALES**.
- ❖ Actualizar y diseñar el sistema de administración de riesgo de acuerdo con los estándares internacionales sobre prevención y control del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

10.- DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

10.1.- LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.

Cuando una actividad criminal genera importantes ganancias, el individuo o grupo involucrado busca una forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre la actividad real o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto para ocultar las fuentes, cambiando la forma, o movilizándolo el dinero hacia un lugar donde es menos posible que llame la atención. (Fuente UIAF).

"ARTICULO 323 CODIGO PENAL COLOMBIANO. LAVADO DE ACTIVOS. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes....."

10.1.1.- Características del Lavado de Activos

- ❖ Es un delito de cuello blanco. El lavado de capitales ilícitos implica operaciones financieras cuantiosas que le dan al lavador una posición económica privilegiada.
- ❖ Es un conjunto de operaciones complejas. Muchas de las operaciones de lavado tienen características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales, o se realizan sin un sentido económico; por ejemplo, crean empresas de papel, manejan cuentas en diversas oficinas o entidades, mezclan su dinero sucio con una aparente actividad lícita. Pero también puede acudir a una sencilla operación de compra de un bien inmueble.
- ❖ Es un fenómeno de dimensiones internacionales. El desarrollo tecnológico de los canales financieros facilita que la delincuencia organizada opere en los ámbitos nacional e internacional.
- ❖ Se sirve de la función económica del sector financiero y de sus avances tecnológicos. El sector financiero canaliza buena parte del flujo de capitales del mundo. El alto volumen y la rapidez con que se hacen las operaciones, ya que los avances tecnológicos facilitan la

realización de operaciones financieras a partir de simples asientos contables o registros electrónicos, lo hacen vulnerable.

10.1.2. Recolección y Colocación:

Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.

Los delincuentes reciben cientos de millones de pesos (o en otras monedas) en efectivo o en bienes que deben inyectar de alguna forma al sistema financiero, bien sea en depósitos, fiducias, inversiones, servicios y demás productos financieros.

La obligación que tienen las instituciones es de informar sobre consignaciones en efectivo lo que genera un control en esta primera etapa, que sirve como señal de alerta para preguntarse acerca de la fuente de esos recursos.

Con el fin de evadir los controles, el lavador de activos trata de fraccionar las transacciones en efectivo, e intenta sobornar a empleados para que éstos no rindan los reportes necesarios.

10.1.3. Transformación, Estratificación o Colocación

Consiste en el ocultamiento de los fondos (dinero físico) o bienes (activos) en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (a nivel nacional o internacional), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dinero de origen legal, con el propósito de disimular su origen ilícito.

Estas operaciones se pueden detectar en el desarrollo de la actividad financiera porque, al preguntarse los funcionarios cuál fue la razón que llevó al cliente a realizarla, NO se encuentra una razón lógica o lícita a la misma. Además, el Lavador de dinero busca integrar sus recursos en la economía formal, sin importar los costos en que debe incurrir debido a que las actividades a través de las cuales lo realiza, no le generan los suficientes recursos para asumirlos; lo cual se constituye en un indicio de lavado de dinero.

10.1.4. Inversión, Integración o Goce de los Capitales Ilícitos

En este paso, el dinero ilícito regresa al sistema financiero disfrazado ahora como dinero legítimo, bien sea mediante transacciones de importación y/o exportación, ya sea ficticia o de valor exagerado; mediante pagos por servicios imaginarios o de intereses sobre préstamos ficticios, y mediante toda una serie interminable de otros trucos.

Parte de la ganancia es reinvertida en la comisión de nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los delitos, para lo cual se compran conciencias, lealtades o vidas.

Lo que un lavador de dinero persigue y lo que constituye la clave para que el proceso sea considerado "exitoso", es que no quede rastro documentario o trazo alguno que permita a las autoridades policivas o judiciales conectar las tres etapas aquí descritas y por ende identificar el origen ilícito de los fondos.

10.1.5. Efectos Negativos del Blanqueo de Activos en un País

Una actitud displicente frente al blanqueo de activos puede llegar a generar múltiples problemas al país, a las entidades financieras y a todos los que trabajamos en el sector solidario.

Las consecuencias negativas que pueden generar los dineros mal habidos son:

- ✓ Deterioro de la moral social. Un enriquecimiento rápido genera un relajamiento en las escalas de valores de la sociedad.
- ✓ Acrecienta la corrupción y la violencia. El enriquecimiento rápido, fin último del delincuente, es un factor multiplicador de la violencia y de la corrupción.
- ✓ Produce efectos sociales dañinos. El reacomodamiento social, a partir de una nueva concentración de la riqueza en manos de delincuentes, genera mayor tensión para el país.
- ✓ Genera efectos inflacionarios. Los recursos ilícitos generan incremento generalizado del nivel de precios de los bienes y servicios, aumentando el costo de vida de los colombianos.
- ✓ Quiebra la economía formal. Los dineros calientes han infiltrado sectores económicos en los que, en condiciones de desigualdad, compiten deslealmente con el industrial o con el comerciante honrado.
- ✓ Empaña la imagen internacional del país. Es nocivo para el país el ser señalado como un Estado cuya economía se fortalece por los ingresos fruto de la actividad ilegal.
- ✓ Afectación de la Gobernabilidad. Cuando existen problemas en el interior del Estado como lo que vive actualmente Colombia, se presenta la pérdida de confianza por la sociedad y se originan problemas sociales, económicos, políticos etc.
- ✓ Además, el lavado de activos genera efectos negativos en el sector solidario.
- ✓ Genera desconfianza del público y de los inversionistas al enturbiar su imagen. La confianza del público y de los inversionistas es el mayor activo de las entidades que conforman el sistema financiero. Lavar capital ilícito, atenta contra el prestigio, seriedad y transparencia de sus negocios, al tiempo que desatiende los altos estándares y principios éticos que lo deben regir.
- ✓ Aumenta el riesgo crediticio y los fraudes. Las entidades financieras deben abstenerse de hacer negocios con clientes moralmente cuestionados, pues de lo contrario aumentaría los riesgos de defraudación y pérdida de cartera.
- ✓ Multas y sanciones administrativas. Las sanciones impuestas por fallas en la aplicación de los controles contra el lavado de activos trascienden lo económico, ya que generan publicidad negativa, pérdida de confianza, gastos en honorarios y enfrentamiento con las autoridades. Las multas para las entidades pueden llegar a \$1.000 millones adicionales a las medidas correctivas a que haya lugar; y para los empleados que resulten involucrados en estos hechos, hasta por \$50 millones.
- ✓ Bloqueo y sanciones internacionales. Existe la amenaza real del bloqueo comercial para las instituciones que prestan sus servicios financieros a personas vinculadas con actividades ilícitas.
- ✓ Cierre de establecimiento. La Ley 365 de 1997 (art. 2) prevé la posibilidad de liquidar las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de dinero.

10.1.6. Métodos utilizados para el Lavado de Activos

✓ Pitufeo u Hormigqueo

Consiste en estructurar muchas operaciones en montos pequeños con el ánimo de evadir los controles de transacciones individuales y consolidadas. Esto dificulta la posibilidad de establecer alguna relación entre los ejecutores de las transacciones y su verdadero beneficiario. Existen varias formas de efectuar la estructuración de operaciones a través del Pitufeo, la más conocida y utilizada es la de manejar los denominados pitufos (diferentes personas) para realizar operaciones de consignaciones o cambio de cheques en diferentes cuentas por montos inferiores a los estipulados como susceptibles de control por ley.

✓ Ocultar el efectivo en depósitos de un negocio lícito de mucho movimiento en efectivo

Esto implica la corrupción de un negocio legítimo cuyas ventas se realizan por lo general en efectivo, lo cual para el lavador se constituye en la fachada ideal frente a una institución financiera. Los negocios más atractivos para este proceso son los restaurantes, bares, supermercados, droguerías, transportadores, etc.

Un mecanismo mediante el cual se lleva a cabo es obligando a los administradores del negocio a consignar grandes cantidades de dinero en efectivo simulando un incremento en las ventas, lo que para la entidad financiera puede considerarse normal por la naturaleza de la actividad. Existen diferentes mecanismos como la complicidad de los administradores, el chantaje, secuestro, la compra de negocios por parte del lavador sin importar el volumen de ventas o ingresos, ya que su interés es la fachada del negocio.

✓ Testaferro

Prestar el nombre para el ocultamiento de la propiedad de un tercero, o prestar el nombre para adquirir bienes con dineros provenientes de actividades ilícitas. Consiste básicamente en que mediante el uso del nombre de una o varias personas se constituyen diferentes tipos de depósitos en una o varias instituciones financieras, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término, etc. El lavador utilizando el nombre de uno o varios empleados abre diferentes cuentas en una institución financiera, registrando en ellas sólo una firma o firmas creadas para efectuar retiros o giro de cheques. También se utiliza la firma del testaferro y la autorización para que el lavador firme en todas las cuentas de manera individual. Generalmente se utiliza el nombre del administrador del negocio, los cajeros, los mensajeros y los empleados de servicios generales.

✓ Utilización de Cuentas Inactivas

Para el lavador le resulta interesante utilizar las cuentas que no presentan movimientos de consignación o retiros de fondos durante un período de un año o más. Este proceso se realiza mediante complicidad de algún funcionario (generalmente quien tiene a cargo los documentos de registro de firmas) quien recibirá un pago que depende del dinero que se moverá en la cuenta.

✓ **Créditos Ficticios**

Puede considerarse como una modalidad de testaferro. Consiste en que utilizando un procedimiento conocido como la triangulación se obtienen créditos en beneficio del propietario del dinero que debe ser lavado.

El proceso se basa en que una persona o una sociedad propiedad del lavador, constituyen un depósito a término en cualquier entidad financiera, o constituye un negocio fiduciario transfiriendo un conjunto de bienes para que se dé como garantía de obligaciones propias o de terceros. Luego se obtienen créditos a favor de terceros o de sociedades propiedad del lavador, entre las cuales puede estar el propietario de los recursos o sociedades de su propiedad, dando como garantía los depósitos a término constituidos en otras entidades financieras o la fiducia en garantía.

10.2- FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

"ARTICULO 345. CODIGO PENAL COLOMBIANO. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...."

10.2.1. - CONTEXTO GENERAL FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se entenderá por acto terrorista el acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el derecho nacional, cometido con el fin de:

- ✓ Intimidar gravemente a una población.
- ✓ Obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

- ✓ Desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Son ejemplo de financiación del terrorismo:

- ✓ Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;
- ✓ Atentados contra la integridad física de una persona;
- ✓ Secuestro o toma de rehenes.
- ✓ Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
- ✓ Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías;
- ✓ Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas;
- ✓ Liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- ✓ Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- ✓ Dirección de un grupo terrorista;
- ✓ Participación en las actividades de un grupo terrorista, incluido el suministro de información o medios materiales, o mediante cualquier forma de financiación de sus actividades, con conocimiento de que esa participación contribuirá a las actividades delictivas del grupo.

11.- ETAPAS DEL SARLAFT

El SARLAFT que implementa COOPMINERALES debe comprender como mínimo las siguientes etapas:

- Identificación,
- Medición o Evaluación
- Control, y
- Monitoreo

11.1.- Identificación:

El SARLAFT debe permitir a COOPMINERALES identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo referidos en el presente manual. En todo caso, la etapa de identificación del riesgo de LA/FT, deberá formar parte del proceso de planeación estratégica definida por COOPMINERALES y alineada con los objetivos estratégicos que se proponen alcanzar, bajo una visión integral de los sistemas de administración de riesgos.

En esta etapa se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo, previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Para identificar el riesgo de LA/FT COOPMINERALES debe como mínimo:

- Establecer metodologías para la segmentación de los factores de riesgo
- Con base en las metodologías establecidas segmentar los factores de riesgo.
- Establecer metodologías para la identificación del riesgo de LA/FT y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores de riesgo segmentados incluyendo el análisis del ambiente interno (debilidades y fortalezas) y el ambiente externo (amenazas y oportunidades).
- Con base en las metodologías establecidas anteriormente, identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT.

Como resultado de esta etapa, COOPMINERALES debe estar en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se ven expuestas en relación al riesgo de LA/FT.

11.2.- Medición o Evaluación:

Posterior a la etapa de identificación de riesgos, el SARLAFT debe COOPMINERALES medir la posibilidad o probabilidad de materialización del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Es discrecional de éstas definir los criterios de la medición.

Como resultado de esta etapa, COOPMINERALES debe estar en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente de LA/FT de la organización y las mediciones agregadas por cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.

Para medir el riesgo de LA/FT COOPMINERALES debe establecer las metodologías de medición con el fin de determinar la probabilidad de materialización del riesgo de LA/FT y determinar cuál sería su posible impacto frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

11.3.- Control:

En la etapa de control COOPMINERALES debe dar respuesta al riesgo identificado, medido o analizado, es decir, deben adoptar las medidas conducentes para prevenir y/o controlar el riesgo inherente.

Para controlar el riesgo de LA/FT, las organizaciones deben como mínimo:

- Establecer las metodologías para diseñar las medidas de control del riesgo de LA/FT y aplicarlas sobre los riesgos identificados en cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

- Establecer los procedimientos que permitan evaluar, con una periodicidad mínima semestral, la efectividad de los controles diseñados.
- Establecer los niveles de exposición en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.

Como resultado de esta etapa, la organización solidaria debe establecer el perfil de riesgo residual de LA/FT. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad y/o probabilidad de ocurrencia y/o de la mitigación del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

11.4.- Monitoreo:

Esta etapa debe permitir a COOPMINERALES hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general del SARLAFT y ver la evolución de su riesgo. Igualmente, debe permitir comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT.

Para monitorear el riesgo de LA/FT, las organizaciones solidarias vigiladas deben como mínimo:

- Hacer un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del SARLAFT. La periodicidad de ese seguimiento se hará acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de COOPMINERALES, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.
- Asegurar que los controles estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.

Para efectos de comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT, así como observar la efectividad de los controles diseñados, COOPMINERALES deberá implementar una matriz de análisis de riesgo o **matriz de riesgo** y mapa de calor.

12.- ELEMENTOS DEL SARLAFT

El SARLAFT que implementen las organizaciones solidarias debe tener como mínimo los siguientes elementos:

- Políticas
- Procedimientos
- Documentación
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica
- Divulgación de información
- Capacitación.

12.1.- Políticas:

Son lineamientos generales que debe adoptar COOPMINERALES en relación con el SARLAFT. Cada una de las etapas y elementos del sistema debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

Las políticas deben orientar la actuación de los asociados, clientes, empleados y proveedores de cualquier tercero que pretenda tener una relación comercial, legal o contractual con COOPMINERALES para el funcionamiento del SARLAFT y, establecer los procedimientos sancionatorios frente a su inobservancia y las consecuencias que generan su incumplimiento por parte de los empleados.

Las políticas que se adopten deben considerar como mínimo, lo siguiente:

- Fomentar en COOPMINERALES una cultura frente a la administración del riesgo de LA/FT.
- Alinear la administración del riesgo de LA/FT con el proceso de planeación estratégica y en la definición de los objetivos estratégicos.
- Establecer el deber de los miembros que integran los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de COOPMINERALES de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- Abstenerse de considerar como asociados y/o clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- Establecer lineamientos más estrictos para la vinculación y monitoreo de operaciones, de aquellos asociados o clientes que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado al riesgo de LA/FT a COOPMINERALES.
- La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero–UIAF, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- Fijar políticas para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de COOPMINERALES y la administración del riesgo de LA/FT por parte de los funcionarios.
- La obligación de la administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT.
- Consagrar el deber de anteponer el cumplimiento y observancia de las directrices y postulados del SARLAFT al logro o alcance de metas comerciales.
- Establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo a la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento, con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

12.2.- Procedimientos:

El SARLAFT que adopte COOPMINERALES debe prever los procedimientos de ejecución y de control que permitan la implementación y funcionamiento, tanto de las etapas como de los elementos del SARLAFT.

A continuación, se señalan los procedimientos mínimos que deben implementar COOPMINERALES para poner en funcionamiento el SARLAFT.

12.2.1.- Procedimientos generales:

Instrumentar los procedimientos para desarrollar cada una de etapas y elementos del SARLAFT.

- Establecer las actividades que permitan verificar la efectividad de los controles.
- Atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes frente al riesgo de LA/FT.
- Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, y establecer las actividades necesarias para que estas sean consultadas de manera previa y obligatoria cuando: i) se pretenda vincular a un potencial asociado o cliente, tratándose de persona jurídica de su/s beneficiarios/s final/es, de acuerdo con las instrucciones que se señalan más adelante; ii) previo a la vinculación de empleados y, iii) previo al inicio de relaciones legales o contractuales con prestadores de servicios y/o proveedores.
- Establecer las actividades necesarias para revisar de manera periódica dichas listas mientras subsista la relación legal o contractual; no obstante, esta deberá hacerse, por lo menos, una vez al año, o en una menor periodicidad si COOPMINERALES lo considera necesario de acuerdo con su perfil de riesgo.
- Efectuar el monitoreo y seguimiento a las operaciones y transacciones de los asociados o clientes de acuerdo con el perfil de riesgo y al segmento al cual pertenece cada uno de ellos y, reportar los resultados en las condiciones que en cada caso se determinen y a la instancia señalada para el efecto.
- Definir e implementar los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.
- Definir e implementar los procedimientos que se aplicarán para: a) la identificación y análisis de operaciones inusuales; b) la determinación de las operaciones sospechosas y c) el reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.
- Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los asociados y clientes actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos. Estos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los asociados o clientes.
- Definir los procedimientos para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las normas de prevención y control del riesgo LA/FT.
- Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.

12.2.2.- Procedimientos Especiales:

COOPMINERALES debe implementar los siguientes procedimientos especiales:

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP), comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como, los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales.

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos, se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado, o gocen de reconocimiento público y puedan exponer en mayor grado a la organización solidaria al riesgo de LA/FT.

Los procedimientos que se diseñen para las PEP deberán contener como mínimo:

- Diseñar instrumentos y/o herramientas que permitan identificar cuando un asociado,
- Obtener la aprobación para la vinculación o mantenimiento de la relación comercial, esta última, cuando el asociado, cliente o beneficio final cambie su condición a PEP, por una instancia de jerarquía superior a la que normalmente aprueba la vinculación, debidamente autorizada y deberá ser informada al órgano permanente de administración.
- Implementar medidas más exigentes de debida diligencia para determinar el origen de sus recursos y prever procedimientos más exigentes de vinculación.
- Realizar un monitoreo transaccional continuo y más exigente teniendo en cuenta su perfil de riesgo.
- En el evento en que un asociado, cliente o beneficiario final vinculado con la organización solidaria adquiera el perfil de PEP, en los términos señalados en el presente numeral o en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen, aclaren o complementen, debe informarse tal hecho al órgano permanente de administración correspondiente, con el fin de aplicar los procedimientos establecidos para los PEP en el SARLAFT.

Las personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) informarán su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculación, monitoreo y actualización de los datos del cliente.

Adicionalmente, deberán declarar: (i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021.

Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los (PEP) enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021, o que hayan constituido

patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente. Se mantendrá la calificación y el tratamiento especial a las PEP durante el período que ocupen cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación.

13.- POLITICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

COOPMINERALES implementará lineamientos, reglas de conducta y procedimientos que orientarán su actuación con miras a evitar situaciones vulnerables para la consolidación de delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo las cuales se traducen en estas políticas de administración de riesgos.

COOPMINERALES ha definido los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los asociados, miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, trabajadores, proveedores, contratistas, y demás terceros, en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- a. El Sistema para la Administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo será de conocimiento y acatado por todos los empleados de **COOPMINERALES**.
- b. El conocimiento por parte de los empleados con ocasión de su cargo, rol o función, de cualquier hecho que vaya en contra del contenido del presente manual, deberá ser reportado de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- c. Las capacitaciones a los empleados permiten tener un sentido de pertenencia y cultura institucional para evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, para lo cual, las participaciones en capacitaciones deben ser de obligatorio cumplimiento para los todos los empleados. Las capacitaciones se realizarán de manera periódica, mínimo tres (3) veces al año bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- d. La observancia de las disposiciones establecidas en el presente manual para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo tienen carácter obligatorio. Lo anterior en la medida del cumplimiento de estas disposiciones permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas. La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.
- e. Los empleados cumplirán y acatarán los procedimientos y controles establecidos para la vinculación y realización de operaciones con asociados, proveedores y contratistas, por lo cual se abstendrán de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

- f. Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- g. Los directivos, oficial de cumplimiento y demás empleados responderán por las obligaciones y responsabilidades que se deriven y les sean aplicables en lo referente a la aplicación del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h. Adecuar los nuevos productos o servicios a los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- i. Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- j. Se negociarán los productos y prestará servicios a los asociados, proveedores, contratistas, que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Se guardará reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas. Por lo cual se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a las autoridades competentes sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- l. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de controlar y monitorear las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan estén expuestas en mayor grado al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m. La identificación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo estará a cargo de todos los empleados, y serán reportados al Oficial de Cumplimiento.
- n. La medición de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo para **COOPMINERALES** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien debe reportar a los asociados y los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION
- o. El diseño de los controles para los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quien reporta dichos controles al CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- p. Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, los asociados, el Oficial de Cumplimiento, y todos los empleados, están obligados a cumplir los lineamientos establecidos en el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- q. Las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION, trabajadores, proveedores, contratistas, y demás terceros de **COOPMINERALES**.
- r. Las personas o terceros que no estén plenamente identificados no podrán vincularse, ni celebrar negocios u operación alguna con **COOPMINERALES**.
- s. Se garantizará la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual ha sido modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- t. Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de **COOPMINERALES** se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones **COOPMINERALES**.
- u. Para la Prevención y Control del Lavado de activos es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- v. La documentación asociada a los controles y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo implementada en los procesos, será responsabilidad de cada área de apoyo, de otro lado, la documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- w. El Oficial de Cumplimiento garantizará y será responsable de la integridad, confiabilidad, disponibilidad, y cumplimiento de la documentación, dicha documentación constará por escrito y en medio magnético con las debidas medidas de seguridad.
- x. Es prohibido para los empleados revelar a terceros, información relacionada con los reportes internos o externos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo reportados a los entes de control.
- y. De manera trimestral el Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento a la funcionalidad del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de detectar sus deficiencias y proceder a su corrección.
- z. El titular de la política sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es el CONSEJO DE ADMINISTRACION, la cual aprueba teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Oficial de Cumplimiento.

14.- CONFLICTOS DE INTERES

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando, directivos, empleados, asociados, contratistas, y demás terceros vinculados a **COOPMINERALES**, enfrentan sus intereses personales con los

de **COOPMINERALES**, en actividades personales, comerciales o en el trato con otras personas o entidades, de tal manera, que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación, desconociendo de esta manera un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando estas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de efectuar la operación e informar por escrito al Oficial de Cumplimiento la situación de manera detallada, con el fin que éste evalúe la situación. Si es el Oficial de Cumplimiento es quien presenta el Conflicto de Interés, éste lo informará a la gerencia y posteriormente al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia del **COOPMINERALES**.
- b. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, y cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

En todo caso, se aplicará lo dispuesto sobre conflictos de interés en el Código de ética y Conducta de **COOPMINERALES**

15.- Sanciones Financieras Dirigidas

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los sujetos obligados durante la aplicación del SARLAFT, deberán hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del fiscal general de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

16.- Países de mayor riesgo.

COOPMINERALES dará cumplimiento de las disposiciones contenidas, en armonía con la Recomendación 19 del GAFI, deben estar en capacidad de aplicar medidas proporcionales en relación con los países o jurisdicciones de mayor riesgo, contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Entre las medidas que COOPMINERALES pueda adoptar con el fin de mitigar los riesgos asociados a países y/o jurisdicciones de mayor riesgo, se pueden considerar las siguientes:

- Adoptar procedimientos más exigentes de debida diligencia y de monitoreo más estricto con los asociados o clientes de países y/o jurisdicciones de mayor riesgo.
- Realizar reportes a la UIAF relativos a las transacciones financieras y comerciales sospechosas que involucren países y/o jurisdicciones listadas como de mayor riesgo por GAFI.
- Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.
- Revisar y enmendar, o si es necesario terminar, las relaciones con corresponsales con instituciones financieras en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.
- La exigencia de una labor de auditoría externa intensificada y/o de requisitos más estrictos para las sucursales y filiales de COOPMINERALES, ubicadas en el país y/o jurisdicción de mayor riesgo.
- Las demás contramedidas previstas en el numeral 2 de la nota interpretativa de la recomendación 19 emitida por el GAFI, y las que la modifiquen y/o complementen.
- Aunado al deber COOPMINERALES debe monitorear permanentemente los listados de los países y/o jurisdicciones de mayor riesgo del GAFI, y la Superintendencia publicará en su página web el link de ese organismo que les permita tener conocimiento actualizado acerca de estas listas. Así mismo, cuando surjan comunicados especiales del GAFI al respecto, los pondrá en conocimiento para que se puedan aplicar si es del caso, las respectivas medidas

17.- MECANISMOS

El SARLAFT debe contar con un conjunto de mecanismos diseñados para cumplir adecuadamente las normas sobre LA/FT, entre los cuales deben incluirse los siguientes:

- Conocimiento del asociado o cliente.
- Conocimiento del mercado.
- Identificación y análisis de operaciones inusuales.
- Determinación y reporte de operaciones sospechosas.

17.1.- Conocimiento del asociado o cliente:

El conocimiento del asociado o cliente actual o potencial es el primero de los mecanismos de prevención y control que debe aplicar COOPMINERALES.

COOPMINERALES, no puede iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial asociado o cliente mientras no se haya cumplido como mínimo (i) Disponer de la información necesaria para adelantar el efectivo, eficiente, y oportuno conocimiento del asociado o cliente. (ii) Verificar la información dispuesta por el asociado o cliente, en particular, aquella que permita determinar la identidad del potencial asociado o cliente. (iii) Aprobar la vinculación del cliente o asociado de acuerdo con las instancias definidas por la organización solidaria.

Cuando se trate de operaciones de comercio al por menor que realice COOPMINERALES con clientes ocasionales o no habituales, COOPMINERALES podrá llevar a cabo el conocimiento del cliente mediante solicitud de nombre o razón social y número de identificación del cliente. En todo caso, COOPMINERALES deberá identificar en el momento de realizar actividades comerciales de esta naturaleza, aquellos clientes que de acuerdo con su nivel de riesgo puedan ser considerados como inusuales o que estén por fuera del giro ordinario de los negocios.

Los procedimientos de conocimiento que se implementen, deben permitir a COOPMINERALES identificar e individualizar al asociado o cliente; tratándose de asociados o clientes personas jurídicas, COOPMINERALES deberá diseñar e implementar procedimientos para identificar el beneficiario final.

En todos los casos, COOPMINERALES debe consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia previa a la vinculación de un asociado, cliente, beneficiario final y beneficiario de los productos.

Identificación del asociado, cliente, beneficiario final y beneficiario de productos o servicios La identificación del asociado, cliente o proveedor, actual o potencial, implica conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

17.2.- Identificación del asociado o cliente:

Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de solicitud de vinculación que permiten identificar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular. Para la identificación del asociado o cliente, COOPMINERALES se podrán apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado o cliente, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias requerida, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, sus Decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen.

17.3.- Identificación del beneficiario final persona jurídica:

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el procedimiento supone conocer la estructura de propiedad del potencial asociado o cliente.

En concordancia con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988; se exonera a COOPMINERALES de la identificación del beneficiario final, cuando el potencial asociado o cliente sea una persona jurídica de derecho público; en el caso de personas jurídicas del sector cooperativo, el conocimiento del potencial asociado supone conocer la identidad de los asociados

persona natural o jurídica que tengan el 5% o más de los aportes sociales de la organización que se pretende vincular y, tratándose de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, le corresponde a COOPMINERALES tomar medidas razonables para conocer y verificar el nombre y el número de identificación de los miembros que conforman el órgano permanente de administración u órgano que ejerza el control o la toma de decisiones de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro o de la persona natural que ocupe el puesto de funcionario de mayor rango gerencial.

Cuando se trate de un potencial asociado que sea empresa o unidad económica donde los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado y no sea una persona jurídica del sector cooperativo, la identificación del beneficiario final supone conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o participantes que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas establecidas en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 454 de 1998, parágrafo adicionado por el artículo 36 de la Ley 1328 de 2009, la identificación del beneficiario final supone conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación del potencial asociado.

En todo caso, cuando el potencial asociado o cliente que se pretenda vincular a COOPMINERALES sea un emisor de valores que cotiza en bolsa de valores o en un sistema de negociación bajo inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y este sujeto a requisitos de revelación de información, no será necesario identificar los beneficiarios finales.

En el evento que no se pueda identificar al beneficiario final o se tenga duda acerca de las personas que fueron reportadas como beneficiarios finales, será responsabilidad de la organización solidaria decidir si se lleva a cabo la vinculación del potencial asociado o cliente y además deberá evaluar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa.

17.4.- Identificación del beneficiario de productos o servicios:

Supone el identificar al beneficiario de la operación y/o transacción, cuando este no tiene el carácter de asociado o cliente de la organización solidaria; en este caso, deberá identificar al beneficiario de la operación mediante nombre o razón social, tipo y número de identificación y toda aquella información adicional que COOPMINERALES considere pertinente de acuerdo con sus políticas y análisis del riesgo, o perfil de riesgo de LA/FT

17.5.- Información del asociado o cliente:

Para llevar a cabo el conocimiento del asociado o cliente, COOPMINERALES debe obtener la información necesaria para conocer las características demográficas, financieras y transaccionales que le permita ejecutar una adecuada gestión del riesgo de LA/FT.

En todo caso y sin perjuicio de toda aquella información adicional que requiera COOPMINERALES como resultado del análisis del riesgo de LA/FT que llevó a cabo, deberá, como mínimo, obtener la siguiente información:

- Actividad económica del asociado o cliente.
- Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
- Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados o clientes actuales.
- Cuando se trate de asociados, clientes o beneficiario final (tratándose persona jurídica) que de acuerdo con alguna de sus variables en particular o por alguna categoría específica, como es el caso de los PEP, sean catalogados como de mayor riesgo, la organización solidaria deberá llevar a cabo procedimientos de debida diligencia intensificada que le permita i) Obtener información adicional frente al origen o fuente de sus recursos, ii) Realizar entrevista presencial; iii) Cotejar y obtener información adicional en bases de datos públicas cumpliendo con las reglas establecidas en la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales y demás normas que la modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen y iv) los demás procesos que se consideren razonables por parte de la organización solidaria para garantizar un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento en proporción a los riesgos identificados.

El conocimiento e información del asociado o cliente debe permitir a COOPMINERALES por lo menos:

- Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus asociados o clientes con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de éstos.
- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de éstos y determinar la existencia de operaciones sospechosas.
- Las instrucciones sobre conocimiento e información del asociado o cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de la organización solidaria o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas, o cuando se realicen este tipo de operaciones, en organizaciones solidarias vigiladas que se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.
- Consecuentemente con lo señalado, ninguna organización solidaria vigilada puede delegar en terceros la aprobación de la vinculación de asociados o clientes.

Los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente aplicados por otras organizaciones vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene COOPMINERALES de conocer a su propio asociado o cliente.

Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del asociado o cliente, COOPMINERALES debe solicitar el diligenciamiento del formato respectivo, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que establezca COOPMINERALES de acuerdo con la identificación de riesgos que realicen, teniendo en cuenta las características particulares de sus asociados o clientes y de los productos o servicios que ofrezca COOPMINERALES. Con respecto a la firma y huella requeridos en el formulario, COOPMINERALES podrán utilizar mecanismos como los certificados de firma digital, según lo establecido en la Ley 527 de 1999, factores biométricos u otros mecanismos tecnológicos que garanticen la verificación y autenticación de la identidad del asociado o cliente.

COOPMINERALES cuenta con un formato para vinculación del asociado o cliente, se debe verificar que el mismo contenga como mínimo la información señalada en el formato ~~que~~ señala la Superintendencia para el conocimiento del asociado o cliente, el cual se debe conservar y estar a disposición de la autoridad competente en físico o mediante documento electrónico, de acuerdo con las políticas documentales establecidas por COOPMINERALES.

COOPMINERALES debe asegurar que el formulario de vinculación del asociado o cliente esté adecuadamente diligenciado previamente a su aceptación como asociado o cliente y verificar o validar la veracidad de la información allí contenida. En el evento en que el potencial asociado o cliente no cuente con la información solicitada, se debe dejar constancia de dicha circunstancia señalando los motivos y mecanismos para subsanar la ausencia de información.

COOPMINERALES debe realizar las diligencias necesarias para actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar o aquellos que de acuerdo con el perfil de riesgo establecido se requiera su actualización para hacer una adecuada gestión del riesgo de LA/FT.

Para tal propósito, en el mismo formulario de vinculación se debe informar al asociado o cliente de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando los soportes documentales que COOPMINERALES haya determinado a través de los canales presenciales o virtuales dispuestos para tal fin.

En el caso de asociados inactivos, la actualización se llevará a cabo cuando deje de tener tal condición.

Cuando se realice la vinculación de los asociados o clientes se deberá dejar constancia de ello con fecha y hora en el formulario previsto para el efecto. Así mismo, se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado o cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite, de ser necesarias.

Si bien el diligenciamiento del formulario, así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos pueden efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica cuando estos, de acuerdo con alguna de sus características o categoría específica, como es el caso de los PEP, sean considerados como de mayor riesgo.

Copia del formulario de vinculación (físico o electrónico) del asociado o cliente deberá archivar-se conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros, previstos en el presente manual.

Aun cuando no tenga directamente la condición de asociado o cliente, toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, COOPMINERALES deberá solicitar la información que considere permitiente con el objetivo de verificar la identidad de dicha persona, y hacer el cruce con las listas vinculantes para Colombia. Adicionalmente, COOPMINERALES debe exigir y verificar el documento que acredita dicha facultad o autorización.

Cuando COOPMINERALES contemple la posibilidad de realizar entrevistas no presenciales haciendo uso de soluciones tecnológicas, será responsabilidad de la organización solidaria diseñar o establecer los mecanismos de control necesarios para realizar una validación efectiva de la identidad del potencial asociado o cliente.

En aquellos casos, donde las características y/o atributos del potencial asociado o cliente, sean catalogados como de mayor riesgo, de acuerdo con las políticas definidas por COOPMINERALES, las entrevistas deberán ser realizadas de manera presencial.

Los procedimientos que diseñen, deberán como mínimo, contar con herramientas que permitan la individualización del usuario de los servicios o productos o contraparte de la operación, en estos casos, se deberá solicitar y verificar la información relacionada con nombre o razón social, tipo y número de identificación; no obstante, COOPMINERALES podrá solicitar toda aquella información que considere pertinente de acuerdo con el análisis de riesgo de LA/FT previamente realizado.

17.6.- Prestación de servicios a través de corresponsales:

Las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito autorizadas para prestar sus servicios a través de corresponsales, deben adoptar medidas orientadas a prevenir el riesgo de LA/FT asociado a la prestación del servicio y monitorear permanentemente el cumplimiento de tales obligaciones por parte de los corresponsales.

COOPMINERALES no podrán delegar las labores propias de debida diligencia del asociado o cliente en los corresponsales, excepto aquellas relativas al recaudo de documentación e información.

17.7.- Reglas especiales para transferencias de fondos:

En las transferencias de fondos, COOPMINERALES debe obtener y conservar mínimo la siguiente información del ordenante y del beneficiario de las mismas:

- En el caso de personas naturales: nombres completos, tipo y número del documento de identificación, ciudad y número de cuenta o número de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.
- En el caso de personas jurídicas: nombre o razón social, NIT, nombres completos del representante legal, tipo y número del documento de identificación del representante legal, ciudad y número de cuenta o de referencia de transacción o en su defecto un único número de referencia de la transacción que permita su rastreo.
- Cuando se actúe a través de mandatario debe solicitarse además nombres completos, tipo y número del documento de identificación de la persona autorizada.
- Las transferencias que se realicen a través de organizaciones solidarias y que reporten información financiera a esta Superintendencia, en las cuales el ordenante y el beneficiario sean asociados de las organizaciones solidarias a través de las cuales se realiza la operación, se encuentran exceptuadas de aplicar lo dispuesto en el presente numeral. No obstante, será responsabilidad de COOPMINERALES, de acuerdo con su conocimiento del negocio o de las operaciones que realiza, el determinar o no la aplicación de la presente

excepción.

➤ Conocimiento del mercado

COOPMINERALES debe diseñar y poner en práctica metodologías y procedimientos que le permitan alcanzar un conocimiento apropiado del mercado correspondiente a cada uno de los productos o servicios que ofrezcan, teniendo en cuenta cada uno de los factores de riesgo, para así determinar las características usuales de las transacciones que desarrollan los asociados o clientes dentro del mismo y poder así compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios.

Este procedimiento se desarrolla teniendo en cuenta el mercado objetivo, las políticas de mercadeo de COOPMINERALES, la planeación estratégica y el tipo de riesgo que la organización solidaria está dispuesta a asumir de acuerdo con su apetito de riesgo.

17.8.- Identificación y análisis de operaciones inusuales:

El SARLAFT debe contar con metodologías, indicadores cualitativos o cuantitativos o procedimientos específicos que le permitan a COOPMINERALES identificar cuando una operación se considera como inusual.

Serán consideradas como inusuales, como mínimo, todas aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica registrada por parte del asociado, cliente o usuario, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos por la organización de acuerdo con el perfil de transacción a nivel de asociado o cliente o del segmento al que pertenece, o respecto de las cuales COOPMINERALES no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable de acuerdo con el análisis de la información y soportes del asociado o cliente o el conocimiento que se tiene del mercado.

Una vez identificada una operación como inusual, COOPMINERALES deberá establecer procedimientos claros para realizar su análisis y dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como la señal de alerta que generó, factor de riesgo relacionado y del responsable de su análisis y los resultados del mismo.

17.9.- Determinación y reporte de operaciones sospechosas:

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los asociados o clientes o usuarios y de los mercados donde estos actúan, debe permitir, conforme a criterios objetivos previamente establecidos por COOPMINERALES, determinar si una operación es o no sospechosa.

El SARLAFT debe permitirle a COOPMINERALES efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus asociados o clientes de modo tal que pueda establecer si una operación escapa de lo simplemente inusual, y proceder a calificarla como sospechosa aplicando para ello las políticas y criterios previamente definidos por COOPMINERALES en el presente

manual. Para estos efectos, el SARLAFT debe establecer el tipo de prueba documental que soporte los resultados del análisis y la evaluación realizada.

En todo caso, COOPMINERALES podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil escapen de lo simplemente inusual y a las cuales COOPMINERALES no les ha encontrado justificación satisfactoria.

Los procedimientos de determinación y reporte de operaciones sospechosas deben tener en cuenta que COOPMINERALES está en la obligación de informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF, de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

17.10.- Instrumentos:

Para que los mecanismos adoptados por COOPMINERALES operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, el SARLAFT debe contar como mínimo con los siguientes instrumentos:

- Señales de alerta.
- Segmentación de los factores de riesgo.
- Seguimiento de operaciones.
- Consolidación electrónica de operaciones.

Señales de alerta:

Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, razones financieras e indicadores cualitativos o cuantitativos que le permiten a COOPMINERALES inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales.

Estas señales de alerta deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de las operaciones, productos o servicios ofrecidos, así como cualquier otro criterio que a juicio de COOPMINERALES resulte adecuado.

La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, debe constituir una señal de alerta para la organización.

Segmentación de los factores de riesgo:

COOPMINERALES debe segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, tomando en cuenta la información recolectada durante la aplicación de los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente, garantizando que las variables seleccionadas permitan cumplir criterios de homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido

COOPMINERALES. Sin perjuicio de cualquier otro criterio o variables que establezca COOPMINERALES, deben segmentar atendiendo comomínimo los siguientes:

- Asociados o clientes: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- Canales de distribución: naturaleza y características.
- Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

A través de la segmentación, COOPMINERALES debe determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los asociados o clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales, lo cual implica, el diseño de señales de alerta a nivel de los segmentos resultantes, entre otras.

Seguimiento de operaciones:

COOPMINERALES debe estar en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus asociados o clientes o usuarios a través de los demás factores de riesgo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, COOPMINERALES debe establecer como mínimo lo siguiente:

- Realizar seguimiento a las operaciones con una frecuencia acorde con la evaluación de riesgo de los factores de riesgo involucrados en las operaciones.
- Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo resultantes.

En el caso del seguimiento de operaciones de usuarios, COOPMINERALES debe determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a COOPMINERALES y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

Consolidación electrónica de operaciones:

COOPMINERALES debe estar en capacidad de consolidar electrónicamente las operaciones que realicen sus asociados o clientes a través de los productos, canales de distribución y jurisdicciones, según sea el caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, COOPMINERALES debe como mínimo: consolidar electrónicamente por lo menos en forma mensual todas las operaciones de cada uno de sus asociados o clientes.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por COOPMINERALES y deberá establecer, mediante criterios objetivos, las operaciones de los usuarios que serán sujetas de consolidación, a efectos de realizar el seguimiento de operaciones.

Documentación:

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por COOPMINERALES debe contar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

Presupuestos mínimos de la documentación:

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT deberá ajustarse a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Dicha documentación y registros debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.
- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581.
- Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003 para las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito; para las demás organizaciones solidarias, el término de conservación de documentos será el que establece el artículo 60 del Código de Comercio
- Concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que modifiquen o aclaren.

Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, la organización podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

Contenido mínimo de la documentación

La documentación debe contener como mínimo lo siguiente:

Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar:

- Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
- Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
- Matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo.
- La estructura organizacional del SARLAFT.
- Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.
- Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
- Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
- Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
- Los programas de capacitación del SARLAFT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.

- Los informes de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento.

18.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ORGANIZACIONAL

Las actuaciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal y demás empleados de **COOPMINERALES** deberán enmarcarse en los principios del Código de Ética y Conducta que garantizan la transparencia y seguridad, teniendo en cuenta los principios y valores.

Las funciones de todos los empleados de **COOPMINERALES** que se relacionen con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo son de obligatorio y estricto cumplimiento.

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por **COOPMINERALES** sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

De acuerdo con lo establecido en las circular básica jurídica del 2020, Circular externa 32 del 2021, Circular Externa 38 del 2022 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se definen las siguientes responsabilidades y funciones de los siguientes órganos de control de **COOPMINERALES** en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, sin perjuicio de las demás responsabilidades y funciones mencionadas en las demás normas aplicables.

18.1.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

El CONSEJO DE ADMINISTRACION debe tener como mínimo las siguientes funciones:

- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Aprobar el manual de sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, así como sus futuras actualizaciones.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas para el SARLAFT.
- Designar y escoger al Oficial de Cumplimiento.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y por el Revisor Fiscal sobre el SARLAFT y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

- f. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados, clientes y proveedores que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar a todos los empleados de la entidad sin excepción.
- g. Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (PEP), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales vigentes en Colombia para el SARLAFT.
- h. Definir y aprobar los criterios objetivos para realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y/o autoridades extranjeras con jurisdicción sobre **COOPMINERALES**
- i. Definir y aprobar los procedimientos y controles para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que se puede manejar con los asociados, clientes y proveedores.

18.2.- REPRESENTANTE LEGAL

- a. El Representante Legal debe tener como mínimo las siguientes funciones:
- b. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- c. Someter a aprobación del CONSEJO DE ADMINISTRACION en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- d. Verificar que los procedimientos establecidos en el manual de sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo desarrollen las políticas aprobadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- e. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- f. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- g. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- h. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad incluyendo los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

18.3.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento.

COOPMINERALES tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento o un funcionario responsable, según corresponda, con su respectivo suplente, de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, cuyos requisitos y funciones se señalan a continuación:

Requisitos:

- La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa del COOPMINERALES. El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- Ser empleado de COOPMINERALES. Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el oficial de cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de COOPMINERALES en la cual se va a desempeñar.

Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:

- Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.
- Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de COOPMINERALES, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal f) de la Circular Básica jurídica del 18 de diciembre del 2020; en todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de COOPMINERALES.
- Los oficiales de cumplimiento de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, requieren posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para poder ejercer dicho cargo. Para tal fin deberán cumplir adicionalmente, con los requisitos establecidos en el capítulo VI, título II de la Circular Básica Jurídica.

Para estos efectos, el gerente o representante legal de COOPMINERALES, deberá remitir a la Superintendencia la documentación requerida para tramitar la posesión del oficial de cumplimiento (principal y suplente) dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del consejo de administración.

- Una vez posesionados, COOPMINERALES deberá actualizar los datos en la UIAF, a través del SIREL, cuando se produzca una nueva posesión.
- La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.

De acuerdo con el tamaño, el volumen de operaciones y el riesgo de LA/FT que presente COOPMINERALES, el órgano permanente de administración deberá definir el apoyo humano y técnico que requiere el oficial de cumplimiento para garantizar la efectiva gestión de este riesgo y el desempeño de sus funciones.

Funciones del Oficial de cumplimiento:

Los oficiales de cumplimiento de COOPMINERALES, deben desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, y los que determine COOPMINERALES para la administración del riesgo LA/FT.
- Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de COOPMINERALES.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- Apoyar al órgano permanente de administración o al representante legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de COOPMINERALES.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en el presente manual.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el presente manual, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- Mantener actualizados los datos de la organización en la UIAF.
- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.

Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

- Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de COOPMINERALES, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

18.4.- Órganos de control:

Revisoría Fiscal:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por COOPMINERALES
- Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su

función de revisoría fiscal.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

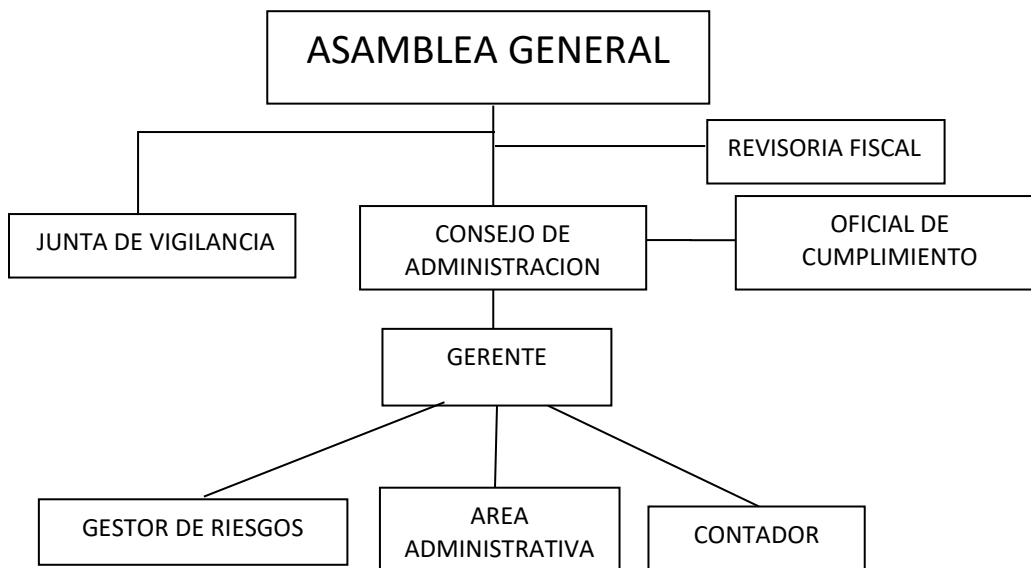
Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares.

Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de los órganos de administración de COOPMINERALES, al tener una auditoría interna o quien haga sus veces, deberán incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al órgano permanente de administración y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

19.- ORGANIGRAMA DEL SARLAFT “COOPMINERALES”



20.- Infraestructura tecnológica

COOPMINERALES debe contar con las herramientas tecnológicas y los sistemas para

garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT.

El soporte tecnológico de la organización, debe estar acorde con sus actividades, operaciones, riesgo, tamaño y permitirles como mínimo:

- Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
- Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por COOPMINERALES.
- Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.
- Generar reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.

21.- Divulgación de información

COOPMINERALES debe diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en los artículos 102 a 107 del EOSF, COOPMINERALES, debe cumplir sus obligaciones de reporte ante las autoridades competentes, utilizando los instructivos y formatos anexos en la Circular Básica Jurídica del 2020.

En todo caso, COOPMINERALES tienen el deber legal de suministrar la información que las autoridades competentes requieran en el curso de investigaciones de carácter judicial o administrativo.

Los siguientes son los reportes mínimos que deben tener en cuenta las vigiladas en el diseño del SARLAFT:

21.1.- Reportes internos:

Los informes internos son de uso exclusivo de COOPMINERALES.

Reporte interno sobre operaciones inusuales

COOPMINERALES debe prever dentro del SARLAFT los procedimientos para que quien detecte operaciones inusuales dentro de la organización, reporte tales operaciones al oficial de cumplimiento. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

Reporte interno sobre operaciones sospechosas

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, el SARLAFT debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Oficial de Cumplimiento, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

21.2.- Reportes de la etapa de monitoreo

Como resultado de la etapa de monitoreo deben elaborarse reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de COOPMINERALES, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores de COOPMINERALES, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

21.3.- Reportes externos

COOPMINERALES debe realizar los reportes que se indican a continuación:

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

COOPMINERALES debe reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL), de acuerdo con el instructivo respectivo dado por la UIAF.

Así mismo, COOPMINERALES deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual COOPMINERALES toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable. En estos casos, no se requiere que COOPMINERALES tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42⁴⁰ de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de COOPMINERALES, en concordancia con el artículo 102⁴¹ del EOSF.

Asimismo, COOPMINERALES como al oficial de cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, las vigiladas deberán observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

COOPMINERALES si no encuentra evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes (ausencia de operaciones sospechosas) deberán informar sobre tal hecho a la

UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, de acuerdo con lo señalado la UIAF.

Reporte de transacciones.

COOPMINERALES deberá reportar mensualmente a la UIAF el informe sobre las transacciones individuales y múltiples. Se entenderá por transacciones, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren, entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o la utilización de un medio electrónico para realizar compras o pagos sin la interferencia del personal de COOPMINERALES. El reporte de transacciones se compone de:

Reporte de transacciones individuales

COOPMINERALES deberá reportar las transacciones individuales en moneda legal o su equivalente en otras monedas, según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se realice la operación de acuerdo con la certificación de la (TCRM).

Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales, se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cronograma hasta llegar a un reporte igual o superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES INDIVIDUALES	Cooperativas de ahorro y crédito: Mensual	N/A	N/A	1-ene	1-ene	1-ene
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	\$10 millones	\$10 millones	\$7 millones	\$5 millones	\$2 millones
A partir del año 2023, la periodicidad de reporte será mensual para todas las organizaciones						

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre una cooperativa que ejerce actividad financiera y un tercero corresponsal, de conformidad con los Decretos 3965 y 2233 de 2006, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la organización usuaria de la red (cooperativa), como por el establecimiento de comercio que presta el servicio (tercero

corresponsal). En este último caso, el reporte debe realizarse a nombre de quien fue efectuada la transacción, esto es, la organización usuaria de la red.

Así, la organización vigilada de la cual es cliente la persona también debe reportar los retiros que realice su cliente a través de los diferentes canales, tales como: cajeros electrónicos, IGTY y demás operadores que funcionen como corresponsales. Ello incluye los retiros de dinero producto de avances realizados con tarjeta de crédito de su cliente.

COOPMINERALES, deberán reportar a la UIAF, dentro de los diez (20) días calendario del mes siguiente al del corte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples, para lo cual se debe diligenciar el documento técnico, en las condiciones indicadas en su instructivo.

En el evento que no se realicen tales transacciones, COOPMINERALES debe enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente.

Reporte de transacciones múltiples

COOPMINERALES deberá reportar todas las transacciones que se realicen en una o varias oficinas, puntos autorizados o a través de un medio electrónico, por o en beneficio de un mismo cliente o usuario y que en su conjunto igualen o superen los toques establecidos en el cronograma de implementación, en moneda legal o su equivalente en otras monedas, según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM)

Los montos establecidos para el reporte de transacciones múltiples se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cronograma, hasta llegar a aquellas que en su conjunto igualen o superen veinte millones de pesos (\$20.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES MÚLTIPLES	Cooperativas de ahorro y crédito: Mensual					
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	>=\$50 millones	>=\$50 millones	>=\$40 millones	>=\$30 millones	>=\$20 millones

A partir del año 2023, la periodicidad de reporte será mensual para todas las organizaciones

Para el caso del Reporte de Transacciones Múltiples, COOPMINERALES debe reportar la totalidad de las operaciones de recepción o entrega de dinero en cabeza de un mismo cliente usuario. Sin embargo, se encuentran exceptuadas del reporte de transacciones múltiples, las siguientes:

- Recaudo de impuestos nacionales, distritales y municipales.
- Recaudo de Contribución de Valorización
- Recaudo de aportes para salud y pensiones obligatorias
- Recaudo de servicios públicos domiciliarios
- Recaudo de telefonía móvil celular
- Recaudo de aportes al sistema de riesgos laborales (ARL)

Se aclara que, aunque COOPMINERALES debe sumar las operaciones de recepción o entrega de dinero para efectos de determinar y cumplir con el monto señalado para el reporte de transacciones múltiples, ésta debe reportar de forma individual todas las operaciones.

Reporte sobre productos ofrecidos por las organizaciones vigiladas

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deben reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

Este reporte de productos debe realizarse conforme al siguiente cronograma y en la periodicidad aquí indicada:

REPORTE	TIPO DE ORGANIZACIÓN	NIVEL DE SUPERVISION	PERIODICIDAD DEL REPORTE		
			2021	2022	2023
			1-ene	1-ene	1-ene
PRODUCTOS	Cooperativas de ahorro y crédito	Aplica a todas las Cooperativas de ahorro y crédito.	Trimestral	Trimestral	Mensual
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera:	Nivel 1	No reportan	No reportan	Mensual
		Nivel 2	No reportan	No reportan	Trimestral
		Nivel 3	No reportan	No reportan	Semestral

Esta información debe remitirse a la UIAF, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente al del corte, atendiendo las instrucciones del documento técnico e instructivo.

Reporte sobre tarjetas crédito o débito expedidas por las cooperativas que ejercen actividad financiera, a través de franquicias

COOPMINERALES si otorga directamente o mediante convenio tarjetas (crédito, débito y prepago) a través de franquicias tales como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, deberán reportar a la UIAF la información contenida en el documento técnico del anexo No. 5 sin importar su cuantía. Solo deben reportarse las transacciones exitosas.

Las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deben verificar constantemente si otorgan directamente o mediante convenio este producto (tarjetas), e informarlo a la Superintendencia con el fin de activar la presentación de este reporte a través de SIREL.

Este reporte de tarjetas crédito o débito, debe realizarse conforme al siguiente cronograma y en la periodicidad aquí indicada:

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN REPORTE DE TARJETAS:					
REPORTE	TIPO DE ORGANIZACIÓN	NIVEL DE SUPERVISION	PERIODICIDAD DEL REPORTE		
			2021	2022	2023*
			1-ene	1-ene	1-ene
TARJETAS Débito/Crédito	Cooperativas de ahorro y crédito	Mensual			
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera:	Nivel 1	No reportan	No reportan	Mensual
		Nivel 2	No reportan	No reportan	Trimestral
		Nivel 3	No reportan	No reportan	Semestral

22.- CONSULTAS NACIONALES

Procuraduría General de la Nación: Consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura.

Policía Nacional: Consulta de antecedentes judiciales.

Contraloría General de la Nación: Consulta de antecedentes financieros.

La realización de esta consulta se debe hacer con fines privados y personales. Se prohíbe expresamente a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos la utilización de la información personal contenida en este sitio web y sus secciones, así como de los aplicativos que permiten su acceso.

23.- CONSULTAS INTERNACIONALES

El Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área encargada por **COOPMINERALES**. Lista OFAC (o lista Clinton del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos): designados narcotraficantes, terroristas, personas bloqueadas y demás programas de la OFAC - Office of Foreign Assets Control.

Lista de Terroristas de Al-Qaida de las Naciones Unidas (lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas): personas y grupos terroristas grupos de interés a Al-Qaida designados como terroristas internacionales mediante la Resolución 1267 de 1999 y Resolución 1989 de 2011.

Personas Buscadas por Interpol: personas desaparecidas y buscadas por Interpol (Policía Internacional).

Buscados por la DEA (Drug Enforcement Agency) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: fugitivos nacionales e internacionales de la DEA.

Buscados por el FBI (Federal Bureau of Investigation) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas, terroristas, secuestrados y desaparecidos.

Buscados por el ATF (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives; At The Frontline Against Violent Crime) de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la ATF.

Buscados por el ICE (Immigration and Customs Enforcement) de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina ICE.

Buscados por el U. S. Secret Service de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por el Servicio Secreto.

24.- PROGRAMAS DE CAPACITACION DEL SARLAFT

COOPMINERALES la capacitación sobre SARLAFT se diseña, programa y coordina a través de planes dirigidos a todas las áreas y los trabajadores de **COOPMINERALES**

Con la implementación de programas de capacitación se busca dar a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el SARLAFT, con el fin de generar en los empleados de **COOPMINERALES** una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT, para prevenir y controlar que **COOPMINERALES** sea utilizada para estos fines.

Cuando se realice alguna actualización al Manual SARLAFT, esta deberá ser comunicada a todos los empleados, CONSEJO DE ADMINISTRACION y Asociados del **COOPMINERALES**, en el caso de que los cambios realizados sean muy grandes se requiere programar reuniones o capacitaciones con el CONSEJO DE ADMINISTRACION para dar a conocer las nuevas normas y parámetros del SARLAFT.

El plan de capacitación sobre temas de SARLAFT deberá ser presentado al Representante Legal para su aprobación, y su avance se le dará a conocer en los informes que le presenta el Oficial de Cumplimiento al CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Se debe dejar constancia escrita de todas las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

La Gerencia y el área encargada por **COOPMINERALES** junto con el Oficial de Cumplimiento, tienen las siguientes funciones:

Controlar que la capacitación sobre los temas del SARLAFT, se realice al personal respectivo, y se lleven los controles sobre sus resultados, con el fin de detectar las falencias en el conocimiento de éstos e implementar las capacitaciones de refuerzo.

Mantener una presentación actualizada de acuerdo con la normativa interna y la legislación internacional y local vigente sobre el SARLAFT. Esta presentación y su respectiva actualización es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

Contemplar, en las jornadas de inducción para los asociados nuevos, la capacitación sobre los temas del SARLAFT.

Realizar el cronograma anual para impartir las capacitaciones sobre SARLAFT al personal.

Difundir al personal la ubicación (Página WEB) donde se puede consultar, para su lectura y estudio, el MANUAL SARLAFT, haciendo firmar, al momento de la vinculación del nuevo Empleado o Asociado **COOPMINERALES**, el acta de compromiso de conocimiento SARLAFT, la cual deberá quedar archivada en la carpeta de cada uno.

Mantener una copia del MANUAL SARLAFT en papel y en medio electrónico publicado en la página WEB de **COOPMINERALES** para disposición de los empleados y asociados.

La capacitación sobre SARLAFT, deberá ser impartida a los empleados y Asociados, cuando menos una vez al año o cuando se realicen cambio a las políticas, normas o procedimientos del SARLAFT que ameriten realizar capacitaciones de actualización.

Los programas de capacitación deberán constar por escrito y para su desarrollo y difusión, se podrán utilizar todo tipo de herramientas que cumplan los propósitos, tales como:

Publicaciones periódicas en los medios de difusión de **COOPMINERALES**

- ✓ Conferencias.
- ✓ Capacitaciones presenciales.
- ✓ Herramientas virtuales.
- ✓ Página WEB
- ✓ Redes Sociales.

25.- SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo contenido en el presente manual, dará lugar a la imposición por parte de esta Superintendencia de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales que se pudieran derivar ante la autoridad competente.

26.- PRÁCTICA INSEGURA

La Superintendencia de la Economía Solidaria calificará como práctica no autorizada e insegura la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este manual, conforme lo establecido en el literal c), numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004.

27.- GUIA Y RETROALIMENTACIÓN

La Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en tratados internacionales ratificados, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes, estándares del GAFI, leyes, decretos y actos administrativos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en desarrollo de los procesos de supervisión basado en riesgo, ofrecerá retroalimentación de manera periódica, física y/o virtual, COOPMINERALES con el fin de orientarlos en la aplicación de las medidas LA/FT.

COOPMINERALES podrán apoyarse en guías y/o manuales de gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, guías de buenas prácticas y tipologías del GAFI y GAFILAT, cursos virtuales y cualquier otra directiva o fuente de información emitida por autoridad competente en la materia.

28.- Vigencia

La presente actualización del Manual de SARLAFT conforme a lo expuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria ha sido aprobada por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de **COOPMINERALES** el día 22 del mes noviembre de 2023 en acta No. 479.

En constancia se firma el presente documento por el presidente y secretaria del CONSEJO DE ADMINISTRACION de **COOPMINERALES**,

Presidente

Secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION